



Convención sobre las Armas Químicas: Medidas nacionales de aplicación

Lista de tareas para el legislador¹

Medidas exigidas en virtud del artículo VII, párrafo 1:

MEDIDA	REFERENCIA EN LA CONVENCIÓN
<u>Prohibiciones:</u>	
<ul style="list-style-type: none"> • desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas, ni transferir esas armas a nadie, directa o indirectamente • emplear armas químicas • iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas • ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a que realice cualquier actividad prohibida a los Estados Partes por la Convención • emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra 	<p style="text-align: right;">Artículo I (1) (a)</p> <p style="text-align: right;">Artículo I (1) (b) Artículo I (1) (c) Artículo I (1) (d)</p> <p style="text-align: right;">Artículo I (5)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • producir, adquirir, conservar o emplear sustancias químicas de la Lista 1 fuera de los territorios de los Estados Partes o transferir esas sustancias químicas fuera de su territorio salvo a otro Estado Parte • producir, adquirir, conservar, transferir o emplear sustancias químicas de la Lista 1 salvo para los fines enumerados en el AV, VI (A) (2) (a)-(d) 	<p style="text-align: right;">Artículo VI (2) y AV VI (A) (1)</p> <p style="text-align: right;">Artículo VI (2) y AV VI (A) (2)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • volver a transferir sustancias químicas de la Lista 1 	<p style="text-align: right;">Artículo VI (2) y AV VI (B) (4)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • transferir sustancias químicas de la Lista 1 fuera del régimen establecido por el AV VI (B) (5) y VI (B) (5bis) 	<p style="text-align: right;">Artículo VI (2) y AV VI (B) (5) y VI (B) (5bis)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • producir sustancias químicas de la Lista 1 fuera del régimen establecido por el AV VI (C) 	<p style="text-align: right;">Artículo VI (2) y AV VI (C)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • transferir a Estados no Partes o recibir de éstos sustancias químicas de la Lista 2 	<p style="text-align: right;">AV VII (C) (31) y C-V/DEC.16</p>
<ul style="list-style-type: none"> • transferir a Estados no Partes sustancias químicas de la Lista 3, sin 	<p style="text-align: right;">VA VIII (C) (26);</p>

¹ Como el legislador observará al revisar esta lista, la Convención puede afectar a varias esferas del derecho, según el ordenamiento jurídico del Estado Parte, por ejemplo: derecho constitucional, estatutos civiles y militares y códigos penales, legislación aduanera, leyes de inmigración, derecho administrativo, o procedimientos civiles y penales.

haber recibido antes un certificado de uso final emitido por la autoridad competente del gobierno del Estado no Parte	C-III/DEC.6 y 7; y C-VI/DEC.10
Disposiciones penales	Artículo VII (1) (a)
Aplicación extraterritorial a nacionales (personas naturales)	Artículo VII (1) (c)

Otras medidas normalmente necesarias:

MEDIDA	REFERENCIA EN LA CONVENCIÓN
Definición de 'armas químicas'	Artículo II (1)
Definición de 'sustancia química tóxica'	Artículo II (2)
Definición de 'fines no prohibidos por la presente Convención'	Artículo II (9)
Cooperación con otros Estados Partes y asistencia jurídica a éstos	Artículo VII (2)
Designará o establecerá una Autoridad Nacional	Artículo VII(4)
Comunicación obligatoria de informaciones por parte de las personas físicas y jurídicas a la Autoridad Nacional para las declaraciones y notificaciones de esa <ul style="list-style-type: none"> • declaraciones iniciales de los datos relativos a las sustancias químicas incluidas en las Listas e instalaciones pertinentes • declaraciones anuales respecto de las sustancias químicas incluidas en las Listas e instalaciones pertinentes 	Artículo VI (7) + AV VI (D) (13), (17) [Lista 1]; AV VII (A) (2)(a)&(4)(a) + C-8/DEC.7 [Lista 2]; AV VIII (A) (2)(a)&(4)(a) + C-8/DEC.7 [Lista 3]; AV IX (A) (1) & (3) [OPSQs ²] Artículo VI (8) + AV VI (D) (15)-(16), (19)-(20) [Lista 1]; AV VII (A) (2) (b) & (4) (b)-(c) + C-8/DEC.7 [Lista 2]; AV VIII (A) (2) (b) & (4) (b)-(c) + C-8/DEC.7 [Lista 3]; AV IX (A) (3) [OPSQs]
Régimen para las sustancias químicas incluidas en las Listas: <ul style="list-style-type: none"> • reglamentación de la producción/uso de sustancias químicas de la Lista 1 • criterios para las declaraciones de sustancias químicas de la Lista 2 (umbrales, mezclas - bajas concentraciones) • criterios para las declaraciones de sustancias químicas de la Lista 3 (umbrales, mezclas - bajas concentración) • controles de la importación/exportación 	Artículo VI (3) + AV VI (A) & (C) AV VII (A) (5); C-V/DEC.19; C-7/DEC.14 AV VIII (A) (5); C-V/DEC.19; C-7/DEC.14 AV VI (B) [Lista 1]; AV VII (C) [Lista 2]; AV VIII (C) [Lista 3]; Artículo XI (2) (c)-(e)
Concesión de licencias a la industria	Artículo VI; AV VI, VII, VIII, IX
Acceso a las instalaciones	Artículo VI (9); artículo IX (11) (b); AV II (E) (45)-(48); AV VI (E) (22), (29); AV VII (B) (12); AV VIII (B) (12); AV IX (B) (9)

² Otras instalaciones de producción de sustancias químicas

MEDIDA	REFERENCIA EN LA CONVENCION
Respeto a los privilegios e inmunidades - de los inspectores - de l'OPAQ, los delegados, y el personal	AV II (B) Artículo VIII (E) (48)-(50)
Protección de la información confidencial	Artículo VII (6) Anexo sobre confidencialidad (A) (4)
Mandato y poderes de aplicación de la Autoridad Nacional	Artículo VII (4)
Presentación anual de información sobre programas nacionales de protección	Artículo X (4)
Primacía de la Convención	-
Responsabilidad por daños causados	-
Permiso de inspección (y penalidades por la obstrucción del proceso de inspección o la falsificación de informaciones)	Artículo VI (9) + AV II (E) [general]; AV VII (B) (25)-(29) [Lista 2]; AV VIII (B) (20)-(24) [Lista 3]

Artículo III, IV y V Obligaciones (específicamente importante para los Estados Partes involucrados en un proceso de destrucción de armas químicas o de destrucción/conversión de actividades de instalaciones de producción de armas químicas)

MEDIDA	REFERENCIA EN LA CONVENCION
Garantizar la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, incluyendo la seguridad de los emplazamientos (instalaciones de almacenamiento y de destrucción)	<u>AQ</u> ³ : Artículo IV (10) + AV IV (A) (A) (6) (e) [seguridad y normas de emisión]; AV IV (A) (B) [seguridad de los emplazamientos] <u>IPAQ</u> ⁴ : Artículo (V) (11) + AV V (B) (33) (g) [destrucción]; V (D) (78) (g) [conversión]
Declaraciones de armas químicas, de instalaciones de fabricación de armas químicas y de otras instalaciones	Artículo III + AV IV (A) (A) [AQ]; AV IV (B) [AAQ ⁵ y AQA ⁶]; AV V (A) [IPAQ]
Permiso de inspección (y penalidades por la obstrucción del proceso de inspección o la falsificación de informaciones)	<u>AQ</u> : Artículo IV (4) + AV II (E) + AV IV (A) (D) (44)-(49) <u>IDAQ</u> ⁷ & <u>IDAAQ</u> ⁸ : Artículo IV (5) + AV II (E) + AV IV (A) (D) (65) <u>IPAQ</u> [destrucción]: Artículo V (6), (7) (b) + AV II (E) + AV V (C) <u>IPAQ</u> [conversión]: Artículo V (15) + AV II (E) + AV V (D) (85)

³ Armas químicas

⁴ Instalaciones de producción de armas químicas

⁵ Antiguas armas químicas

⁶ Armas químicas abandonadas

⁷ Instalaciones de destrucción de armas químicas

⁸ Instalaciones de almacenamiento de armas químicas

Legislación/normativa vigente que habrá que revisar para evitar conflictos con la Convención:

MEDIDA	REFERENCIA EN LA CONVENCIÓN
Reconocimiento de la capacidad jurídica, los privilegios e inmunidades a que se refiere el artículo VIII (50)	Artículo VIII (50)
Reconocimiento de los privilegios e inmunidades del grupo de inspección	AV II (B)
Concesión de visados para múltiples entradas/salidas/tránsitos (válidos durante al menos dos años) a cada inspector/ayudante de inspección	AV II (B) (10)
Entrada y salida de equipo de inspección	AV II (B) (11) (d), (12)
Uso de equipo de inspección	AV II (C) (27)-(30)
Custodia y transferencia de muestras	AV II (E) (53), (55)
Número de la autorización diplomática permanente para aeronaves en vuelos no regulares	AV II (C) (22)
Comercio de sustancias químicas	Artículo XI (2) (c)-(e)
Presupuesto para la cuota	Artículo VIII (A) (7)

Al final, y a cada enmienda o complemento de la legislación:

MEDIDA	REFERENCIA EN LA CONVENCIÓN
Informar a la OPAQ las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención	Artículo VII (5)
Proveer el texto de la legislación nacional de aplicación	Informe de la Primera Conferencia de Examen, subpara. 7.83 (c) del RC-1/5